

CONTRATO DE COMPRAVENTA	NUMERO 2070	FECHA 16 OCT 2018
INFORMACION BASICA CONTRATISTA		
NOMBRE:	FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA	
NIT N°.	74.183.054 DE SOGAMOSO	
DIRECCION:	Carrera 20A No. 7A-64	
CIUDAD	Sogamoso – Boyacá	
TELEFONO:	3134132417	CORREO ELECTRÓNICO: surtihierros@hotmail.es
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO	FECHA RUT 2017-03-27
OBJETO	VENTA O ENAJENACIONES DE BIENES, ELEMENTOS PLANTA Y EQUIPOS INSERVIBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	
PLAZO	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.	
VALOR	NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$91.400.000).	
FORMA DE PAGO	El adjudicatario se compromete a consignar el excedente del valor de los bienes adjudicados ÚNICAMENTE EN EFECTIVO o con CHEQUE DE GERENCIA a nombre del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en la cuenta de Ahorros No. 1660-7046215-4, BANCO DAVIVIENDA cuyo formulario de Consignación Empresarial deberá ser suministrado AL DEPARTAMENTO dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente contrato.	
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Ibagué.	
SUPERVISOR	JOSE CLARET ROA MENDIETA – Almacenista	

Entre los suscritos a saber: EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, con NIT. 800113672-7 representado por EYBER JAVIER TRIANA PARRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 93.414.460 en calidad de **Secretario de Administrativo (E)**, según lo acredita el **Decreto No. 1205 del 14 de agosto de 2018**, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el **Decreto No. 1585 del 08 de agosto de 2016**, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía **74.183.054 DE SOGAMOSO**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

16 OCT 2018

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: Que de acuerdo a lo establecido, en el Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1510 del 2013 y el Decreto 1082 de 2015, El Departamento del Tolima, para cumplir con la misión institucional y cumplir con sus funciones, requiere de elementos y bienes que contribuyan con esta labor. SEGUNDA: Que para cumplir con estos cometidos requiere que sus funcionarios se desplacen a las diferentes sitios del DEPARTAMENTO, así como la maquinaria necesaria para hacer el mantenimiento de las vías terciarias y cumplir con el plan Desarrollo teniendo en cuenta que los Gastos anuales en los Mantenimientos Correctivos, lo cual a veces es superior al valor comercial de estos vehículos en el mercado, debido a su mal estado y deterioro mecánico. Por lo tanto, no es viable seguir manteniendo unos vehículos y maquinaria de estas características, toda vez que es muy oneroso la reparación integral, a ello hay que sumarle el alto consumo de combustible, el cual supera al consumo de vehículos de la misma especie pero en buen estado, en este sentido, se ha sugerido por parte de la Secretaría, dar de baja los vehículos y maquinaria e iniciar un proceso de venta los mismos, previo a los requisitos legales del caso, y el producto de esta venta, destinarlo a la reparación de una volqueta Nissan adquirida hace unos 5 años. TERCERA: Que la tenencia de estos bienes muebles no genera beneficio alguno para la entidad, máxime cuando se requiere de buenas máquinas para afrontar la ola invernal, y las que tienen el departamento en estado de obsolescencia. CUARTA: Que así las cosas y analizadas las variables financieras que arroja el sostenimiento de los vehículos y maquinaria, los cuales están generando gastos superiores a los programados en el plan de compras, se sugiere por parte de la Secretaría, tramitar la venta de estos vehículos y maquinaria, previo cumpliendo todos los trámites administrativos y el producto de la venta. Pues no generan beneficios para el Estado y adicionalmente, implican mayores gastos de funcionamiento por los egresos para su administración y mantenimiento. Otro de los aspectos a considerar, está relacionado con la compra de vehículos y maquinaria, con sus inadecuados sistemas de mantenimiento, generando en la mayoría de los casos, costos para los sujetos de control, pagando parqueo, administración y custodia de bienes que hace años han cumplido su vida útil, reflejando en el inventario activos que ya, desde el proceso de saneamiento del balance, debían estar por fuera de operación, pero la negligencia y falta de decisión, hace que se generen posibles detrimentos patrimoniales por asumir gastos innecesarios para el fisco Departamental. QUINTA: Que se adelantó la etapa de Proyecto de Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 111 DE 2018, cuyo objeto fue VENTA O ENAJENACIONES DE BIENES, ELEMENTOS PLANTA Y EQUIPOS INSERVIBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página WEB de la Gobernación del Tolima www.colombiacompra.gov.co en los términos de ley. SEXTA: Que se realizó la publicación en la página Web www.colombiacompra.gov.co de los pliegos definitivos y el cronograma previsto para el desarrollo del proceso. SÉPTIMA: Que se llevó a cabo la audiencia de cierre y apertura de propuestas del proceso – SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 111 DE 2018, en la cual se recibieron CUATRO (4) propuestas, tal como consta en acta levantada de dicha diligencia. OCTAVA: Que se designaron los miembros del Comité Técnico Asesor y evaluador y se procedió a verificación de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas. NOVENA: Que conforme al cronograma del proceso, se procedió a verificar los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, producto de esa reunión se realizó el documento denominado Acta de comité técnico, asesor y evaluador el cual se publicó en la página Web <http://www.colombiacompra.gov.co>. La evaluación realizada por el Comité Técnico Asesor y evaluador hace parte integral del presente contrato. DECIMA: Que conforme lo consagra el Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de las propuestas permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página Web www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección de Contratación del Departamento, para que los oferentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes, periodo en

Soluciones que transforman

Página 2 de 8

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



el cual no se recibieron observaciones. **DECIMA PRIMERA:** Que el Ordenador del gasto, acogiendo a la evaluación de requisitos habilitantes y al desarrollo de la audiencia de adjudicación con el procedimiento legal correspondiente, procedió a adjudicar el contrato de al proponente **FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, mediante Resolución No. 2975 de fecha 04 de octubre de 2018. Por lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: VENTA O ENAJENACIONES DE BIENES, ELEMENTOS PLANTA Y EQUIPOS INSERVIBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contratado en la cláusula anterior, el CONTRATISTA deberá realizar, las siguientes actividades: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con la propuesta presentada y los pliegos de condiciones de enajenación de bienes, los cuales forman parte integral del contrato, teniendo en cuenta para tal efecto los parámetros y condiciones definidos por el DEPARTAMENTO a través del supervisor del contrato. 2. Realizar la " VENTA O ENAJENACIONES DE BIENES, ELEMENTOS PLANTA Y EQUIPOS INSERVIBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.", según anexo de inmuebles a enajenar. 3. Consignar en los términos y plazos máximos a nombre del Departamento el precio excedente para completar el valor total del bien. 4. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 5. Asumir a sus costas el traspaso de la propiedad de los bienes adquiridos, matrículas, Desplazamientos de los elementos y los imprevistos que genere para su legalización. 6. Movilizar por su cuenta y riesgo los vehículos y chatarra adquiridos en la presente modalidad de selección en el lugar estipulado. El cual el tiempo estipulado una vez legalizado en contrato es de veinte (20) días. 7. Asumir los costos y gastos que se requieran para perfeccionar el contrato de compraventa. 8. Asumir a su total cuenta y riesgo los costos que signifiquen el recibo y traslado de los vehículos y chatarra objeto de enajenación. 9. Atender el cumplimiento de los deberes de registro de los vehículos objeto de enajenación. 10. Mantener confidencialidad en el manejo de la información del Departamento. 11. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones de la adjudicación. 12. Entregar los documentos requeridos por el Departamento, durante y posterior a la resolución de adjudicación. 13. Dar cumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Proceso de Enajenación de Bienes del Estado. 15. No ofrecer, vender o enajenar a cualquier título, ni prometer en venta los vehículos o parte de ellos antes de que le sean entregados y le sea emitida la documentación a que haya lugar dada la naturaleza del bien. Si lo hiciere, será por su propia cuenta y riesgo. 16. No ofrecer, vender o enajenar a cualquier título los bienes o parte de ellos, utilizando el nombre del Departamento ni ninguna otra Entidad, por ningún motivo utilizará el nombre de la Entidad propietaria de los bienes objeto del presente pliego. 17. Garantizar las condiciones generales del contrato de enajenación de bienes para lo cual se tendrá establecido el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO:** Las Obligaciones descritas se ejecutaran con base a la oferta económica presentada por el proponente y al anexo 4 del pliego de condiciones, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. 6. Certificar la totalidad del pago efectuado por el

Soluciones que transforman

Página 3 de 8

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

2070

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS

JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



16 OCT 2018

contratista que en debida forma este haya realizado. 7. Realizar la entrega física y material de los bienes objeto del presente contrato. 8. Transferir la propiedad de los bienes muebles sujetos a registro. 8. Permitir el acceso a las instalaciones donde se encuentren los bienes objeto de la presente convocatoria, de los vehículos y equipos utilizados para el cargue y retiro de los mismos. **CLAUSULA CUARTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriera so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$91.400.000), conforme la oferta económica presentada por el contratista, ASÍ:

LOTE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR OFERTADO
1	CAMPERO MITSUBISHI OTD 856	1	UND.	\$ 3.150.000
2	CAMPERO MITSUBISHI OTD797	1	UND.	\$ 2.150.000
3	CAMIONETA CHEVROLET OTC 253	1	UND.	\$ 1.450.000
4	CAMPERO MITSUBISHI OTD 775	1	UND.	\$ 1.650.000
5	CAMPERO MITSUBISHI OTD 835	1	UND.	\$ 1.750.000
6	CAMPERO MITSUBISHI OTD 639	1	UND.	\$ 1.450.000
7	CAMPERO MITSUBISHI OTD 951	1	UND.	\$ 9.150.000

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 4 de 8



16 OCT 2018

8	CAMPERO TROOPER OTD 677	18	GB	\$ 1.450.000
9	OTC 937 CHATARRA	400	KILO	\$ 1.050.000
10	PLANCHON OTJ 061 CHATARRA	300	KILO	\$ 1.050.000
11	CAMIONETA NISSAN OTD 838	1	UND.	\$ 2.150.000
12	CAMIÓN CHEVROLET OTD 686	1	UND.	\$ 3.150.000
13	CAMIONETA TOYOTA OTD 939	1	UND.	\$ 12.100.000
14	CAMION CHEVROLET OGL 053	1	UND.	\$ 23.100.000
15	VOLQUETA CHEVROLET OTD 845 CHATARRA	400	KILO	\$ 1.350.000
16	CAMIONETA NISAAAN OTD 899	1	UND.	\$ 5.150.000
17	CAMPERO CHEVROLET OGL 056	1	UND.	\$ 8.150.000
18	CAMPERO MISIBUSHI OGL 061	1	UND.	\$ 6.650.000
19	CHATARRA	400	KILO	\$ 5.300.000
				TOTAL: \$91.400.000

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. El adjudicatario se compromete a consignar el excedente del valor de los bienes adjudicados ÚNICAMENTE EN EFECTIVO o con CHEQUE DE GERENCIA a nombre del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA en la cuenta de Ahorros No. 1660-7046215-4, BANCO DAVIVIENDA cuyo formulario de Consignación Empresarial deberá ser suministrado AL DEPARTAMENTO dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente contrato. La copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas debe ser aportada por el adjudicatario al DEPARTAMENTO, para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria indicada con antelación. Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor del contrato. Si el adjudicatario sin justa causa se abstuviere a suscribir el contrato quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con lo

Soluciones que transforman

Pagina 5 de 8

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

2070

Gobernación del Tolima
TEL: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Soluciones
que transforman

16 OCT 2018

establecido en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. En caso de no cancelarse el valor ofertado por los bienes adjudicados dentro del término establecido, se entenderá cumplida la condición resolutoria de la venta y en consecuencia EL DEPARTAMENTO hará efectiva las arras confirmatorias penales que corresponde al 20% del precio base de venta. **CLAUSULA SÉPTIMA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscriban el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor de venta de los bienes objeto de chatarrización. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor consignado a EL DEPARTAMENTO para participar en el presente proceso contractual, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD:** El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA, CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario o director interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptuó en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 6 de 8

16 OCT 2018

relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA: afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS EL CONTRATISTA: No se exigirán garantías adicionales en el presente proceso de conformidad con el artículo en aplicación del artículo 2.2.1.2.2.1.1.0 del decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la Gobernación del Tolima en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aun terminado y/o liquidado el Acto Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACTA DE INICIO: El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LEGALIZACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COPIA: Del presente contrato solo se expedirá un original que reposara en la Dirección de Contratación de la cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación de la Secretaría ejecutora o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso la liquidación se realizará de conformidad con las normas que regulan la materia, esto artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: decontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS

JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN



Soluciones
que transforman

2070

16 OCT 2018

de 2012. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los

POR EL DEPARTAMENTO,

EYBER JAVIER TRIANA PARRA
Secretario de Administrativo (E)
Ordenador del Gasto

JOSE CLARET ROA MENDIETA
Almacenista
Supervisor

16 OCT 2018

POR EL CONTRATISTA,

EDDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA
C.C. No. 74.183.054 DE SOGAMOSO

Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo: Bo.	Fecha
Revisado por:	Paola Arbeláez Arenas	Dirección de Contratación		10/10/2018
Proyectado por:	Gloria Milena Cruz Alzate	Dirección de Contratación		10/10/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9

Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co

Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Página 8 de 8